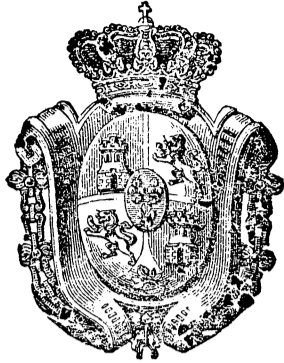


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Cuando el erario público, en vez de presentar un cuadro que iguale los gastos con los ingresos, ha ofrecido por el contrario hasta hoy un déficit considerable contra ellos, deber es del Ministro encargado de este ramo fijar toda su consideración en los valores con que debe contar para hacer frente á las obligaciones, y recorrer una por una las rentas y contribuciones, examinar su índole y la historia de sus productos y de los métodos de recaudación por donde han llegado á su estado actual, para ver si en la escala de las reformas pueden tener lugar algunas que aumenten los rendimientos y correspondan al presupuesto.

La renta del tabaco es una de las que han llamado mi atención. Los consumos de este artículo, de mas de un siglo acá, no llegaron en la mayor parte de los años á tres millones de libras, y en otra parte de ellos excedieron poco de tres millones y medio. Solo en el año de 1819 ascendieron á mas de cuatro millones, y en los últimos cuatro años han excedido de esta suma. Los productos han guardado proporción con los consumos, y es de advertir que el aumento obtenido en 1819 y en 1839, 41, 41 y 42 se ha debido á la acción directa que el Ministerio desplegó en la dirección de este ramo en dichos años; pero aun así nunca han avanzado sus valores á la cantidad de que esta renta es capaz; y en concepto del Ministro que suscribe mientras el Gobierno de V. M. continúe fabricando ó elaborando los tabacos, y mientras la administración de ella conserve sus actuales elementos, imposible será obtener resultados mas felices que los que hasta ahora se han debido á los esfuerzos empleados para hacer crecer los productos.

Esta justa desconfianza no es hija de vulgaridades; se funda en resultados demostrables. Las primeras materias, ó sean los tabacos en rama, que ha traído y puesto en elaboración la Hacienda pública en el año comun del último quinquenio, ascienden á 8.929,053 libras. Los tabacos elaborados en igual época llegan solamente á 4.359,829. La diferencia por lo tanto de 4.569,224 libras en año comun prueba cuán necesario es que la mano de obra sea reemplazada por agentes que no dejen escapar tan crecidas sumas en desperdicios y menoscabos de esta primera materia; y si partiendo de esta base el costo de los tabacos en rama sube á 21.653,311 rs. en igual año comun, los gastos de fábricas á 15.726,371, los de expendición á 10.224,553, y los ordinarios y extraordinarios, sin hacer mérito de los de resguardo, á 4.000,735, cuyas sumas se elevan á 51.634,970 rs., poco dejan que discurrir estos resultados sobre la indispensable necesidad de una medida eficaz, instantánea, que dé vida á los productos de esta renta. Sea esta pues la de que la fria acción de los empleados de la Hacienda pública, esa fria acción, esa indiferencia casi natural, se sustituya por la actividad, la vigilancia, el cuidado atento y minucioso que despliegan los hombres en el manejo de la hacienda cuando la miran como propia y peculiar.

La alternativa no es dudosa: ó dejar esta pingüe renta estacionada en sus productos actuales con tendencia á un probable descenso, ó vigorizarla reemplazando su administración con agentes á quienes el interes particular sirva de palanca para empujarla á los valores de que es susceptible.

No es mi ánimo, Señora, abandonar este ramo de la administración á manos de arrendadores mercenarios, que pudieran asemejarse á los que tuvieron lugar en el siglo XVII, instados por las sangrientas guerras de aquella época, cuya ingrata impresión dura todavía y está consignada en los archivos del

ministerio: ni lo es tampoco abrir la puerta á torpes manejos ni agiotajes que pudieran recordar los de aquellos tiempos; todo lo contrario, mi ánimo es que los valores presupuestos de las rentas vengan á las arcas públicas purgados de los derrámenes de una administración viciosa: mi ánimo es elevar los productos líquidos de esta renta á una cantidad muy superior á la que hoy está reportando el erario público; y mi principal ánimo es que sobre la base de esta renta, á la par que sobre las mejoras de otras, se levante una garantía positiva al crédito del Estado, asegurando de un modo estable, exento de eventualidades, el pago de los intereses de las rentas del 3 por 100 para levantar sobre su creciente base fondos que basten á entretener las obligaciones públicas el tiempo que es indispensable para reemplazar las actuales contribuciones por otras mas equitativas, mas justas y mas adaptables á los adelantos de la ciencia económica. Tal vez la divina Providencia haya reservado al augusto reinado de V. M. la grande obra de establecer un sistema tributario que venga á conseguir la suspirada igualdad de los gastos con los ingresos.

Animado de este pensamiento tuve el honor de presentar á vuestro Consejo de Ministros una proposición que me habia sido hecha por una compañía de capitalistas, ofreciendo hacerse cargo en participación social con la Hacienda pública de la renta del tabaco: no admitia esta propuesta la cualidad de ser debatida en subasta; y como el Consejo creyó que no podia prescindirse en un asunto de tanta importancia de llevarla al terreno de la licitación pública, acordó que se anunciase la subasta y arriendo bajo las bases tomadas en consideración, y que tengo el honor de someter en el adjunto pliego á la alta deliberación de V. M.

En ellas notará V. M., primero: que asociando á sí el Gobierno una empresa de fondos y de garantías, va á mejorar extraordinariamente la administración de esta renta sin detrimento alguno del tesoro público, y sin riesgo de abusos que no sean corregidos luego de notados: segundo, que sobre la base de 70 millones que se fijan como precio regulador del arriendo, y de los aumentos que pueden obtenerse en la licitación, quedará dotada solemnemente la caja de Amortización de la deuda pública, y afianzada á los tenedores de sus efectos la seguridad del pago de los dividendos de sus intereses: tercero, que al mismo tiempo que se prometa estas seguridades, obtendrá una anticipación de 50 millones de reales para desahogar al tesoro público de sus presentes compromisos: y últimamente echará de ver V. M. que la empresa á quien se adjudique la renta del tabaco, conducida bajo la buena fe en que descansarán siempre las operaciones del ministerio, y unida en intereses recíprocos con la hacienda pública, mediante las estipulaciones contenidas en las bases, será un elemento de fuerza y de apoyo para el Gobierno de V. M. Madrid 20 de Febrero de 1844. = Señora. = Juan José García Carrasco.

Condiciones bajo las cuales el Gobierno de S. M. cede en participación social de beneficio la renta del tabaco.

1.º El Gobierno de S. M. cede en participación social la renta del tabaco en que se comprende: primero, la adquisición de la hoja ó sea de los tabacos en rama: segundo, la elaboración ó preparación para el consumo: tercero la expendición ó surtido en todo el reino.

2.º El contrato durará 10 años consecutivos: dará principio en 1.º de Mayo de este año, y concluirá en 31 de Abril de 1854.

La empresa arrendataria asegurará y pagará á la Hacienda pública como precio de ella 75 millones de reales en cada año de los 10 que dure el contrato sin deducción alguna.

3.º Siendo uno de los principales objetos que el Gobierno se propone al formalizar este contrato el asegurar solemnemente el pago de los intereses de las rentas del 3 por 100, se declara explícitamente que en ningún caso podrá la empresa contratista del arriendo en participación del tabaco hacer sus pagos fuera de la caja de Amortización, para evitar que su aplicación se distraiga de modo alguno del objeto indicado. El Gobierno por su parte se obliga tambien á no alterar lo dispuesto en los artículos anteriores, y el director de la caja de Amortización será personalmente responsable de que los fondos que

perciba para este objeto sean precisamente aplicados al pago de los intereses de las rentas del 3 por 100.

4.º El pago se verificará en esta forma. En cada uno de los 10 años se extenderán 12 pagarés, cuyos vencimientos serán en el último día de los respectivos meses. Los pagarés correspondientes al primer año del contrato se formalizarán á la orden del director de la Caja, en cuyo poder se depositarán en el acto de otorgarse la escritura, verificándose lo mismo dentro de los 10 primeros días de cada uno de los años que comprenda la misma.

El director de la Caja pasará al del Tesoro público una nota oficial de los pagarés para que en esta dependencia general se formalicen los asientos que reclama el sistema bien entendido de centralización de fondos.

Diez días antes del vencimiento de cada pagaré podrá la empresa canjearlos por letras á ocho días vista y cargo de sus comisionados en las provincias.

5.º La tesorería de la Caja, al recibir el importe en metálico de cada mensualidad, devolverá el pagaré respectivo con el recibo del tesoro acompañado de una carta de pago, que servirá de cargo á la Caja en la cuenta de su consignación, y á la empresa de abono en la que por este contrato deberá abrirle la dirección del Tesoro, por quien se retirará aquella y expedirá otra en su equivalencia.

6.º La empresa anticipará al Gobierno 50 millones de rs. vellon en moneda de oro y plata y en letras sobre Paris y Londres, al curso corriente y sobre las provincias, en cuatro mensualidades iguales, verificándose el pago de la primera el día en que tome posesion del arriendo. Esta anticipación devengará en favor de la empresa el interes mercantil de 6 por 1.º al año pagadero por semestres.

7.º La empresa sera reintegrada del adelanto de los 50 millones que quedan expresados en los cinco años últimos del contrato ó antes, si así conviniese al Gobierno, á razon de 10 millones en cada uno, reduciéndose por consiguiente el interes en proporción á los reintegros parciales que se hiciesen hasta la total devolución del adelanto.

8.º La empresa formará al fin de cada año un balance de sus operaciones, á fin de que la Hacienda pueda obtener la mitad de los beneficios que le resulten en los productos líquidos de la renta que excedieren del tipo señalado en la condicion 2.ª. En el caso de que en vez de productos líquidos de beneficio resulten pérdidas en algun año, satisfará la Hacienda la parte que la corresponda de pérdida con los beneficios que reporte en otros, sin tocar de modo alguno á la cantidad señalada como tipo.

9.º El Gobierno cede ademas de las facultades determinadas en la 1.ª condicion las fábricas, almacenes y demas localidades de que en la actualidad está haciendo uso para la fabricación ó elaboración de los tabacos; y la empresa estará obligada á conservarlas durante el contrato, y entregarlas á su vencimiento en el mismo estado en que las reciba, á cuyo fin se hará un exacto reconocimiento del que tengan, y tambien á satisfacer los censos ó cargas que tengan contra sí.

Los deterioros que puedan suceder y de hecho sucedan por incendios ó fuerza mayor no serán de cuenta de la empresa, á no proceder de culpa ó omision suya.

10. En los mismos términos y con la misma condicion se entregarán á la empresa los almacenes para tabacos que la Hacienda pública tenga de su pertenencia en las capitales de provincia y cabezas de partido, entendiéndose esta cesion en el concepto de que no sea perjudicial al buen uso de los almacenes, de los demas efectos, ni el servicio de las oficinas y despachos, si estuviesen en un mismo edificio.

11. Al entregarse la empresa de las fábricas y almacenes se formará un exacto y circunstanciado inventario de las máquinas, enseres y demas útiles que en ellos existan, los cuales se valorarán por peritos nombrados por ambas partes y tercero en discordia por la de la Hacienda pública, y la empresa los recibirá con responsabilidad de devolución, del mismo modo que al terminar el contrato se hará cargo de ellos la Hacienda con iguales formalidades, abonándose recíprocamente esta y la empresa las diferencias que resulten en el importe de ambos inventarios.

12. El tabaco de todas clases, tanto labrado como sin labrar, en todo ó en parte que exista al principiar el contrato en los almacenes y obradores de las fábricas, en las factorías y en los almacenes de las provincias y partidos, sus tercenas y estancos lo recibirá la empresa al coste y costas que haya tenido la Hacienda pública, previo reconocimiento pericial y declaración de ser útiles y aprovechables para el consumo. No siendo practicable esta medida en las administraciones subalternas ni en las tercenas, veredas y estancos situados fuera de las capitales de provincia y de las cabezas de partido, la empresa se hará cargo de todas las existencias que resulten en dichos puntos por las certificaciones de las respectivas autoridades de provincia ó partido, quedando la Hacienda responsable de las que aparezcan inútiles ó no existentes, previa justificación y declaración que harán los intendentes de acuerdo con las oficinas.

13. Los tabacos que resulten absolutamente inútiles para

el consumo y sin ningún aprovechamiento en las fábricas se quemarán públicamente, previas las formalidades que para esos casos están prevenidas, á fin de que no puedan expendirse en perjuicio de los consumos y de los consumidores. Lo mismo se practicará en idéntico caso y con las mismas formalidades con los tabacos inútiles que resulten á la empresa al terminar el contrato.

14. Tanto las certificaciones de las contadurías de provincia, que refundirán en sí las de los partidos, como las que expidan los contadores de las fábricas, demostrarán con la debida clasificación los tabacos que pasan á cargo de la empresa, y el importe que á costo y costas haya tenido á la Hacienda pública en cada punto. Con presencia de estos documentos, que habrán de reunirse precisamente á los 30 días de principiar el contrato, se formará por la contaduría general en su seccion de valores la correspondiente liquidación del importe general de las existencias de tabacos, y formándose de él cargo á la empresa lo satisfará esta en 12 mensualidades en letras sobre las provincias á satisfacción del Tesoro, y á contar desde el mes siguiente al en que verifique el último plazo de la anticipación de que se ha hablado.

15. No se considerarán comprendidos en las existencias para los efectos del pago de su importe por la empresa los tabacos de polvo antiguo que hay en la fábrica de Sevilla, por no ser de consumo corriente, pero se valorarán á costo y costas, y se conservarán en depósito para procurar su enagenación en subasta ó convencionalmente, segun convenga al interes de la Hacienda pública.

16. Podrá la empresa contratar la venta de los tabacos inútiles y de la vena con calidad de exportarlos fuera del reino, justificándose estas enagenaciones con los expedientes de subasta que es de costumbre instruir en estos casos, ó con los contratos convencionales que al efecto se celebren con intervención ó conocimiento de la Hacienda pública.

17. La empresa recibirá igualmente al precio de coste y costas: primero, los tabacos procedentes de Filipinas, cuyas remesas estén en viaje por órden del Gobierno, previos los reconocimientos que están acordados y se practican: segundo, los tabacos procedentes de contratos pendientes al precio igualmente de contrata, siempre que estos contengan las calidades y circunstancias escritas en sus respectivos contratos.

18. La empresa podrá variar la clase y estructura de los cigarros, y adoptar sobre esta materia todas las medidas que estime convenientes al consumo público, teniendo igualmente la facultad de rebajar los precios actuales, pero en ningún caso la de aumentarlos.

19. La empresa podrá suprimir algunas fábricas y almacenes ó aumentarlos, y variar sus situaciones segun lo crea conveniente á facilitar en abundancia el surtido público; y si para llevar adelante estas variaciones necesitase algun edificio que pertenezca al Estado, y no se halle destinado á objetos de pública utilidad, el Gobierno se lo concederá en los mismos términos que los tiene cedidos para dichos objetos.

20. La empresa podrá traer de su cuenta é introducir libros de derechos las máquinas y útiles que crea necesarios para mejorar la elaboracion en las fábricas. Al terminar el contrato y hacerse cargo la Hacienda pública de las fábricas recibirá, previa tasación, y satisfará á la empresa de estas máquinas y útiles traídos por ella aquellas que considere el Gobierno necesarias para la continuacion de las labores. El pago ó reintegro de estas máquinas se adicionará al de las existencias dentro de los plazos prevenidos en la condicion 27.

21. La empresa se obliga á mantener constantemente existencias de tabacos equivalentes al consumo de seis meses en las fábricas, almacenes, tercenas y estancos de todo el reino, en proporcion á los consumos de los respectivos distritos, y al terminar su contrato contrae tambien la obligacion de dejar existencias en la misma ó mayor cantidad que las que reciba.

22. Las compras de tabacos que haga la empresa en los mercados extranjeros se justificarán con las publicaciones de precios que en ellos se hagan y con las facturas respectivas, únicos documentos que se tendrán como comprobantes de aquellos.

23. Los tabacos de todas clases, pero sin labrar, que introduzca en el reino la empresa, y los cigarros labrados en la Habana que traiga para el cumplimiento del contrato, gozarán las mismas franquicias de derechos y arbitrios que gozan los que se introducen por cuenta de la Hacienda pública.

24. La facultad exclusiva de siembra y cultivo del tabaco en la península, que lo es del Gobierno, quedará resignada por el mismo en favor de la casa ó empresa á quien se adjudique la renta; pero no podrá esta usar de dicha facultad sin previa anuencia del Gobierno.

25. La empresa se obligará á fomentar en cuanto sea dable el cultivo del tabaco procedente de las provincias de Ultramar. Como consecuencia de esta facultad tendrá la empresa el mismo derecho que egerce la Hacienda en las islas Filipinas de intervenir las cosechas y elegir los tabacos que necesite y sean de recibo, pagándolos á los precios que están señalados, todo de acuerdo con las instrucciones que se comuniquen á las autoridades de aquellas islas.

26. Continuará la facultad que gozan los particulares de introducir ó traer de su cuenta cigarros elaborados de la isla de Cuba, pagando el precio llamado de regalía á la empresa, como una parte de los valores de la renta. La empresa sin embargo podrá vigilar cuanto lo crea necesario esta clase de introducciones, para evitar que á la sombra de ella se cometan fraudes; y el Gobierno se compromete á adoptar las medidas que la empresa le proponga con el fin indicado.

27. Las existencias que la empresa deje en las fábricas y almacenes, tercenas y estancos, serán satisfechas por la Hacienda pública en seis plazos, ó sea en los seis meses siguientes á la conclusion del contrato, en giros sobre esta renta de efectivo pago, que se asegurará á satisfacción de la empresa.

28. La empresa tendrá á su disposicion el resguardo marítimo. Se hará cargo de los buques de que consta y de su subsistencia. Los comandantes de los buques guardacostas y sus tripulaciones, en cuya dotacion entenderá la direccion general de la armada, pasarán á las órdenes de la empresa, y el servicio del resguardo marítimo se considerará como una parte integrante del contrato que haga el Gobierno con la empresa en quien recaiga la adjudicacion de la renta del tabaco.

29. El Gobierno conservará sin embargo la iniciativa en el nombramiento de los comandantes de los apostaderos y de los buques, á propuesta de la empresa: intervendrá las operaciones de estos por medio de los intendentes y gefes de Hacienda del litoral, con quienes los comisionados representantes de la empresa acordarán el servicio; y recogerá mensualmente los cuadernos diarios de operaciones con los extractos de revista, que á continuacion de ellos deberán formalizarse para justificar los haberes y reemplazos, asi como los convenientes reconoci-

mientos de los buques para acreditar los reparos que sean precisos ó se ocasionen en cada mes.

30. Un reglamento particular redactado por el ministerio de Hacienda de acuerdo con el de Marina determinará: primero, los apostaderos en que debe dividirse el litoral y fuerzas de que deba constar el resguardo marítimo: segundo, el número y clase de sus tripulaciones: tercero, los sueldos y haberes de los comandantes y empleados de los apostaderos y de los buques y tripulacion, y el importe de las raciones de estos: cuarto, la visita é inspeccion que el Gobierno debe egercer en toda la marcha de este servicio: quinto, y últimamente todo lo relativo á conciliar los intereses reciprocos é idénticos de la Hacienda pública y de la empresa con el decoro del Gobierno en esta parte importante del servicio del Estado.

31. La empresa se obliga á mantener en perenne servicio al resguardo marítimo, satisfecho de sus haberes al corriente. La mitad de su importe se cargará á la renta del tabaco, y la otra mitad lo sufragará la de aduanas. En reintegro de esta mitad, que suplirá la empresa por efecto de la obligacion que se le impone en la primera parte de esta base, percibirá aquella á buena cuenta el 6 por 100 del producto de aduanas.

32. Podrá la empresa establecer en las torres de la costa destacamentos vigilantes que hagan el servicio de cruzarse de una á otra, y dar avisos á las fuerzas destacadas de carabineros, para que en los casos de aproximacion de algun buque ó buques contrabandistas acudan á impedir los alijos, ó perseguir el fraude si se hubiesen verificado.

Si la empresa creyese conveniente ampliar estos destacamentos vigilantes en el litoral podrá verificarlo hasta el número y fuerza que crea conveniente; pero sometiendo el aumento y su organizacion á la aprobacion del Gobierno.

33. Los comisionados representantes de la empresa que se sitúen en las capitales de provincia y puertos habilitados podrán investigar por sí ó por medio de sus agentes los puntos de reunion de los contrabandistas, los tránsitos y cruceros por donde arriban á la costa, y los pueblos ó parajes donde hacen descanso, las personas ó agentes que les favorecen, para dar con estos datos y noticias frecuentes avisos á los intendentes y cuerpos de carabineros, y proporcionar de este modo que la persecucion del contrabando sea tan eficaz como interesa al Estado.

34. La empresa satisfará con toda religiosidad las partes ó premio de aprehension que corresponda al resguardo terrestre en todas las que este verifique, con arreglo á lo establecido por punto general sobre la distribucion de los comisos. Las aprehensiones que verifique el resguardo marítimo y los dependientes de la empresa devengarán el premio correspondiente que segun las mismas reglas corresponda á sus individuos, del propio modo que se practica en la actualidad.

35. La empresa quedará obligada durante su administracion á fomentar los productos de las aduanas, y contribuir eficazmente á que el resguardo marítimo mantenga en progresion ascendente dichos productos. Con este objeto se formará un quinquenio de ellos, y el año comun que arroje servirá de tipo para obtener por medio de una activa persecucion los aumentos que debe prometerse la Hacienda pública del arriendo en participacion.

El Gobierno por su parte dispensará á la empresa toda la proteccion y auxilios á que alcanza su poder y autoridad, ora sea por medio de la perenne persecucion del contrabando cometida á los cuerpos de carabineros, ora lo sea por medio de las autoridades y funcionarios públicos, á quienes mantendrá en la estrecha union que reclaman los intereses reciprocos de la empresa y de la Hacienda pública.

36. La empresa, como subrogada en la accion y derechos de la Hacienda pública, á quien quedará asociada por virtud del contrato que se celebre, reconocerá los tribunales y juzgados especiales de Hacienda para todos los negocios contentiosos que ocurran; asi como aquellos, cuidará el Gobierno de administrar pronta y decidida justicia en su persecucion y fallo.

37. La empresa establecerá y arreglará la administracion de la renta del tabaco del modo que tenga por conveniente; se hará cargo de los actuales empleados en ella, y los promoverá ó separará segun lo estime necesario, abonándoles los haberes que en cesacion les corresponda, segun las leyes y reglamentos vigentes.

38. La empresa cuidará en el reemplazo de los empleados que queden cesantes de dar cabida á los que pertenezcan á esta clase, procedentes de la administracion pública, cualquiera que sea el ramo á que hayan pertenecido, á fin de disminuir las cargas del tesoro público en las clases pasivas.

39. La empresa será obligada á establecer y centralizar en Madrid su administracion bajo el título de direccion de la empresa del arriendo en participacion de la renta del tabaco, y se entenderá directamente con el ministerio de Hacienda en todos los asuntos relativos al cumplimiento del contrato. La oficina central de la empresa llevará cuenta por partida doble de todos los productos y gastos. Los libros diario y mayor serán rubricados en su primera y última hojas por el Ministro de Hacienda, á cuya disposicion estarán siempre que tenga á bien examinarlos. Tendrá tambien la empresa sus representantes plenamente autorizados y con fija residencia en cada una de las capitales de provincia y cabezas de partido donde residan intendentes y subdelegados, para que se entiendan con ellos en todo lo concerniente al contrato.

40. La empresa y sus empleados estarán sujetos á la jurisdiccion especial de Hacienda en todos los asuntos relativos al servicio de la renta del tabaco y cumplimiento del contrato. Las causas de fraude de tabacos se sustanciarán y determinarán por los juzgados de la misma Hacienda en los términos que hoy se practica, y en ellas tendrá la empresa la propia representacion y los mismos derechos que en la actualidad tiene la Hacienda pública.

41. Si por algun acontecimiento político ó subversivo del órden público llegase á ser suspendido el egercicio de la administracion en todo ó en parte por tiempo determinado, habrá lugar á la ampliacion de igual época ó periodo para completar los 10 años enteros, y ademas se acordarán las indemnizaciones que se consideren de justicia.

42. Las diferencias que ocurriesen en todas las reclamaciones del Gobierno y de la empresa en este negocio, no habiendo avenencia de las partes, se resolverán por dos árbitros nombrados por cada una de ellas, debiendo estos designar el tercero en discordia, por si la hubiese, al aceptar el compromiso, á fin de que firme y se comprometa previamente en la escritura que se extienda.

43. No estará sujeta la empresa á ninguna contribucion ni préstamo de ninguna especie por las ganancias ó utilidades que le resulten de este contrato; pero esta gracia no será extensiva

á las que los empresarios puedan tener por otros conceptos.

44. El arriendo en participacion de la renta del tabaco, bajo las bases comprendidas en las condiciones precedentes, se verificará en subasta pública el día 25 de Marzo próximo en los estrados del ministerio de Hacienda, desde las doce del día hasta las dos y media de la tarde. De las doce á la una se admitirán pliegos cerrados que no alteren las condiciones establecidas, de la una á las dos se abrirán los pliegos, y se hará el escrutinio para publicar el mejor postor; sobre la proposicion de este se admitirán pujas hasta las dos y media exclusivamente sobre el tipo, y en el momento del toque de esta hora se cerrará el remate, y se hará la adjudicacion. Al acto de la subasta asistirán el presidente del tribunal mayor de Cuentas, los directores generales de rentas unidas y del Tesoro público, el contador general del reino, los asesores de la superintendencia y de las direcciones generales, y el director y contador de la caja nacional de Amortizacion.

45. Al presentar los licitadores sus respectivos pliegos lo harán de una certificacion en que acrediten haber depositado en el banco español de San Fernando diez millones de reales en efectivo, cuya suma pasará al Tesoro público desde el Banco por cuenta de las primeras mensualidades del arriendo el día que se verifique la adjudicacion de él.

46. Verificado que sea el otorgamiento de la escritura se redactará por el ministerio una instruccion que detalladamente establezca los medios de ejecucion del contrato, á fin de poner en acuerdo y buena armonía los intereses de la empresa y de la Hacienda pública con la administracion de la renta por parte de aquella, y el servicio que unido á ella debe desempeñar el resguardo marítimo y el terrestre vigilante que establezca la empresa en las torres. Esta instruccion será firmada por la persona que represente á la empresa, y esta quedará obligada á cumplir lo que en ella se establezca como parte dispositiva del contrato. Madrid 20 de Febrero de 1844.

S. M. aprueba estas bases de acuerdo con su Consejo de Ministros.—Juan José García Carrasco.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo consultado el capitán general del primer distrito si á los oficiales procedentes del convenio de Vergara ó del arma de milicias, que se hallan clasificados en sus respectivos empleos, pero sin sueldo, les comprende la Real órden de 10 del actual, por la que se previene el establecimiento de los depósitos de oficiales de reemplazo, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver por punto general que los gefes y oficiales de que se trata quedan exceptuados de ingresar en los referidos depósitos mientras no disfruten sueldo del Estado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1844.—Mazarredo.—Sr....

## MINISTERIO DE ESTADO.

Excmo. Sr.—Muy Sr. mio: Con el anhelo de que llegase cuanto antes á conocimiento de S. M. y de la Serma. Sra. Infanta la salida de su augusta Madre para restituirse á ese reino, habia hablado anteriormente con el Ministro de Negocios extranjeros á fin de que se comunicase por telégrafo esta noticia, y hasta extendí yo propio el parte que habia de transmitirse al cónsul de Bayona para que enviase un correo extraordinario á Madrid con tan fausta nueva; espero que asi lo habrá verificado.

El día 16, señalado de antemano, salió S. M. á la una de la tarde, habiéndola precedido algunas horas las Serenísimas Sras. Infantas, hijas menores de S. A. R. el Sr. Infante D. Francisco de Paula, acompañadas de la por tantos títulos respetable condesa de Belascoain, dama de honor de S. M., y de los Excmos. Sres. duques de San Carlos y de la Roca, empleados superiores de la Real servidumbre. En el coche de S. M. iba la Serma. Sra. Infanta, hija mayor de dicho Sr. Infante D. Francisco; habiendo deseado S. M. llevar á su lado á estas ilustres huérfanas, que se hallaban educándose aqui en un convento, á fin de velar por ellas con maternal cuidado, y de que puedan ofrecer algun consuelo á su afligido padre.

Detras del coche de la Reina iba el embajador de S. M. C. en esta corte, y seguidamente en sus respectivos carruajes algunos miembros de la Real servidumbre, y el primer secretario de esta embajada D. Gaspar de Aguilera y el agregado conde de la Union, á quienes he dado órden, segun anuncié de antemano á V. E., para que vayan acompañando y sirviendo á S. M. hasta que salvada la frontera quede encargada de su custodia alguna autoridad superior de ese reino.

Al lado del coche de S. M. iban dos correos de gabinete para obedecer sus órdenes; habiendo salido delante otro enviado por el Gobierno frances para que no hubiese el menor impedimento ó retardo. Debo con este motivo exponer á V. E., como un tributo de justicia, que es imposible manifestar mas celo y eficacia que los que ha desplegado este Gobierno en todo lo concerniente al viaje de S. M.; y á pesar de que esta augusta Señora ha manifestado una vez y otra, movida de su bondad natural, que no queria ser molestada á nadie con motivo de su tránsito por este reino, el Gobierno de su augusto tío ha ordenado que se le hagan los honores debidos á su alto rango y dignidad.

Asi es que en Melun se presentó el prefecto del departamento al lado del camino para ofrecerse á las órdenes de S. M.; y habiendo llegado á la ciudad de Sens, ya muy entrada la noche del mismo día, habia una guardia de honor en la posada que

iba á servir de Real alojamiento. A la mañana siguiente fue S. M. á oír misa á la catedral de dicho pueblo, acompañada de su comitiva y del subprefecto, seguida de un inmenso concurso que por todas partes se agolpaba por verla. Despues de asistir al divino oficio S. M. volvió á emprender su viaje á la una del citado dia, y en aquel momento mismo, despues de tener la honra de dejar á S. M. en su coche, y de repetirme una y otra vez á sus órdenes, me restituí á esta capital, no permitiéndome mi destino permanecer por mas tiempo ausente de ella.

Desearé en todo ello haber acertado á satisfacer los deseos de S. M., correspondiendo dignamente á la confianza de su Gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Paris 17 de Febrero de 1844 =B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor.=Francisco Martinez de la Rosa.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### MOLDAVIA.

Jassy 23 de Enero.

La eleccion del obispo metropolitano, que ha sido necesario hacer á consecuencia de la dimision del obispo de Benjamen, es en este momento la manzana de la discordia entre los Diputados de los Estados, cuya legislatura va á abrirse inmediatamente. Esta eleccion debe hacerse por la asamblea nacional, que se ve precisada á optar entre el obispo de Stoman y el de Husch. El primero tiene en su favor á la alta nobleza. El segundo es reputado por hombre de grandes conocimientos; pero es austriaco, y por otra parte tiene hermanos, y se teme no figuren como candidatos para los mas altos destinos.

(Gazette universelle allemande.)

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 14 de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados al contado, 97½, ¾.  
España: Deuda activa, 22½.  
Tres por 100, 31½.

#### Esciben de Dublin:

No hay temores al parecer de la menor agitacion, ni de que se perturbe el órden, tanto en esta como en las provincias. La dimision del doctor Grey, la de MM. Duffy y Barret con la de otros editores de periódicos, y lo que ha manifestado Mr. O'Connell sobre la absoluta necesidad de reformar la asociacion, dan motivo á creer que esta dejará en breve de existir. Créese que los tribunales arbitrales serán suprimidos, que los comisionados de la revocacion serán licenciados, y que ya no habrá mas reuniones mórstruos.

El tribunal del Banco de la Reina se reunió en la mañana del lunes para oír el fallo definitivo del jurado. Todos los acusados se hallaban presentes; Mr. O'Connell estaba acompañado de Mr. O'Brien, miembro del Parlamento, que debe, segun se dice, ocupar su puesto como presidente de la asociacion en su ausencia. Mr. John O'Connell estaba en medio del tribunal con su traje de abogado.

A las diez entró el jurado en la sala, y dió cuenta de su decision. Parece que durante la segunda deliberacion se puso de acuerdo acerca de algunos puntos dudosos, porque ha pronunciado un fallo de culpabilidad sobre todos los capítulos de acusacion en diversos grados. Mr. de Tierney ha sido declarado culpable en solos dos cargos. Concluida la publicacion el presidente ha dado las gracias y despedido al jurado, y Mr. O'Connell, seguido de un inmenso gentío, ha salido del tribunal dirigiéndose á Conciliacion-Hall, en donde debia celebrarse un meeting á las dos de la tarde.

Mr. O'Connell ha dirigido una carta á los arzobispos y obispos de Irlanda, encargándoles se valgan de toda su influencia para mantener la tranquilidad: tambien ha dirigido al pueblo una carta exhortándole á que se mantenga tranquilo y se abstenga de todo género de violencias. Asegura que no se someterá al fallo del jurado hasta que la cuestion haya sido resuelta por los 12 jueces de Irlanda, y en caso de necesidad por la Cámara de los Lores.

El tribunal no ha pronunciado todavía la sentencia, y se dice que esto no tendrá efecto hasta el 15 de Abril.

(Standard.)

#### FRANCIA.

Paris 15 de Febrero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 125-70.  
Cuatro y medio id., 112-50.  
Tres por 100, 82-40.  
Acciones del banco, 3280.  
Cinco por 100 belga, 109½.  
Id. id. portugues, 47.  
España: Deuda activa, 31½.  
Pasiva, 5½.

Antes de ayer se ha tratado en la Cámara de los Lores y en la de los Comunes de los asuntos de Irlanda. El marques de Normanby, quien bajo el nombre de lord Mulgrave ha dejado gratos recuerdos por su popularidad en Irlanda, ha presentado una proposicion para que se nombre una comision que averigüe la causa de los males que tienen agitado aquel pais.

La misma proposicion se ha presentado en la Cámara de los Comunes por lord John Russell, apoyándola con un discurso que ha sido escuchado con repetidos y estrepitosos aplausos. (Debats.)

Las cartas del Haya del 10 hablan de la retirada del general List, ministro de la guerra, y de su reemplazo por el

general Nepven. Segun las mismas cartas Mr. Van-Hall será definitivamente nombrado ministro de hacienda. (Id.)

Esciben de Berlin con fecha 9:  
Aqui ha circulado el rumor de que el Emperador de Rusia habia dado una caída del caballo; pero las cartas del 3 no confirman semejante noticia. (Diario de Berlin.)

Esciben de Constantinopla con fecha 24 de Enero á la Gaceta de Augsburgo:

Los embajadores de las provincias europeas han tenido varias conferencias con el divan sobre los asuntos de la Siria y sobre la organizacion de la nueva policia. (G. d'Augsbourg.)

#### PORTUGAL.

Lisboa 17 de Febrero.

Por las noticias oficiales recibidas ayer en los ministerios del Reino y de la Guerra, y de todos los gobernadores civiles y comandantes militares, consta que el pais goza de perfecto sosiego; que los revoltosos salieron de Castello-Branco el dia 11 á mediodia en direccion á Alcains, habiéndoseles desertado muchos soldados del regimiento de infanteria número 12, que van á reunirse con su coronel, comandante de aquel cuerpo. (Suplemento al Diario do Governo.)

Por otras noticias oficiales de Castello-Branco se confirma con fecha del 13 la noticia arriba dada, y que la marcha retrógrada de los revoltosos fue á consecuencia de un oficio que Antonio César recibió en el dia 11, en el cual se le manifestaba que no contase con encontrar apoyo en el Alentejo, donde estaban preparados á resistirle.

Nadie ha tomado parte en la ciudad con los revoltosos, excepto el ex-tesorero pagador Francisco de Carvalho y el ex-auditor Silva: los geles de la insurreccion no pueden ya, por mas que lo procuran, ocultar su desaliento, y recelan mucho no poder verificar su fuga á España.

(Diario do Governo.)

Por decreto de 14 del corriente se determina que inmediatamente se forme un cuerpo de operaciones destinado á perseguir á los rebeldes, compuesto de una brigada de caballeria, tres brigadas de infanteria, una bateria de artilleria montada y un destacamento de zapadores al mando del mariscal de campo vizconde de Fonte Nova.

Por otro decreto de igual fecha se manda proceder al embargo de todos los bienes pertenecientes á los autores y cómplices en la rebelion de Torres-Novas. (Id.)

### NOTICIAS NACIONALES.

Lugo 14 de Febrero.

Con la disolucion de la Milicia vemos á muchos artesanos dedicados á ganar el sustento para sus familias, y no pocos fueron los que en el acto de la entrega prorumpian en alabanzas al autor de una medida que, segun ellos mismos decian, debiera tener efecto hace tres años.

El órden, la ley y la justicia imperan en Lugo y en toda la provincia, á pesar de la escasa guarnicion con que en el dia se cuenta, pues con la salida del regimiento de España, algunos puntos se hallan sin guardia, y á pesar de todo nada hay que temer, porque llegó á conocerse lo que vale la paz.

El Sr. gefe político con la comision de la diputacion sigue trabajando con asiduidad en las operaciones de la ley de ayuntamientos. Parece que declaró sin voto á varios sujetos.

Se me informó hallarse arreglada la candidatura del partido parlamentario; tan luego la adquiriera la remitiré á VV.

(Centinela.)

Coruña 17 de Febrero.

De Betanzos nos escriben con fecha de ayer participándonos la satisfaccion general con que los vecinos de aquel pueblo han hecho la entrega de las armas bendiciendo á las autoridades por tan salvadora medida. (Id.)

Anteayer llegó un extraordinario de la corte con la noticia de la insurreccion de Chaves y otros pueblos de Portugal, de que tenemos enterado en otro número á nuestros lectores. En su consecuencia de un dia á otro saldrá de esta, segun nos han asegurado, el Excmo. Sr. capitán general á recorrer la frontera con las tropas que estan destinadas para este objeto. (Idem.)

Acaba de ser aprehendido en la parroquia de Esteriz, provincia de Orense, Manuel Estevez, gefe de gavilla, y muy conocido en este pais por sus atrocidades. Segun nos han asegurado, se le cogió una numerosa correspondencia, por la que se viene en conocimiento de los planes de los revolucionarios, de quienes era agente, y de los que estaban comprometidos á dar el grito de rebelion. Buena les espera, pues creemos fundadamente que las autoridades no dormirán. (Id.)

Esta mañana apareció en la mar una muger, de oficio cigarrera. Segun las diligencias que se llevan practicadas hasta el momento no se halla motivo alguno que aclare las circunstancias de su violenta determinacion, pues se presume que se suicidó arrojándose al agua. (Id.)

Barcelona 16 de Febrero.

Por carta de Madrid, recibida por el correo de hoy, se anuncia como de positivo que el Gobierno ha resuelto indem-

nizar á D. José Jordana y Perera, hacendado del término de Segur, abonándole parte de las cuantiosas sumas que ha sacrificado por el sostenimiento y defensa del trono constitucional, y concediéndole ademas un destino en este principado en recompensa de sus méritos particulares, y de los fuertes compromisos que ha corrido en la pasada lucha. Recompensas que la justicia reclama proporcionarán siempre aplausos al Gobierno que las dispensa. (Imparc.)

Valencia 17 de Febrero.

Las noticias recibidas del cuartel general del 15 anuncian la llegada de las compañías de ingenieros y el carbon de piedra para el servicio del vapor, que se verificó la tarde del dia anterior.

El citado 15 no hizo la plaza sitia la disparo alguno, habiendo llegado á la linea el tercer batallon de Albuera procedente de Cataluña.

Se ha asegurado la extrema derecha para que resista á los ataques combinados de la plaza y de los faluchos rebeldes.

En el resto de la provincia de Alicante reina completa tranquilidad, sin otra excepcion que la de las dos poblaciones de Alicante y Cartagena.

El espíritu de los habitantes de la misma es excelente y decidido por la justa causa y contra los rebeldes que la combaten. (D. M.)

Campamento al frente de Alicante 15 de Febrero. = Las comunicaciones entre el general y los rebeldes son cada vez mas frecuentes, y hay fundamentos para creer que la entrega de la plaza será mas pronta de lo que se esperaba.

Es grande la disension que reina entre los sitiados, de suerte que han andado á tiros gritando los habitantes que han sido engañados y vendidos por un ladrón.

Dentro de tres dias aguardamos la artilleria gruesa, la cual acabará de resolver la cuestion.

Llegan numerosas tropas, y sepan VV. que no sucederá aqui lo que en Gerona, Barcelona y Figueras; el bravo Roncali no admite convenios sino rendicion á discrecion. Córdoba está ya sobre Cartagena. (Id.)

Idem 18.

Noticias del cuartel general del dia 16 á las diez de la noche. = Sin mas ocurrencia que haber recompuesto los de Alicante el conducto de la fuente para proveerse de agua; siguen las obras para colocar la artilleria de batir que se espera pasado mañana.

No se han confirmado las noticias de fusilamientos de Alicante, y seguimos tan tranquilos como si no estuviéramos á la vista de una poblacion rebelada y enemiga. (Id.)

Idem 19.

Ayer tuvo lugar en el teatro de la Universidad la reunion anunciada por medio de los periódicos con el objeto de preparar los trabajos electorales. Un escogido concurso se encontraba alli, presidido por el individuo del ayuntamiento el señor Mugartegui. Este en un breve discurso manifestó el objeto de la convocacion, y á instancias de los concurrentes nombró una comision compuesta de los Sres. Ronda, Micó, Llano, Miquel y Esteve, que eligiera el comité directivo. Despues de una breve conferencia manifestaron designaban para ello á los Sres. D. Pedro Lárrega, mayor; D. José Beltran y Perez; D. Ramon Calvo; D. Vicente Bernal; D. José Vallterra; D. Francisco Palau y D. Pedro Sabater; y aprobada por aclamacion se levantó la sesion en el acto. (Sit.)

La venida á Valencia de S. M. la Reina Cristina será por mar, segun se afirma; tocará sin embargo en Barcelona. (Id.)

### MADRID 25 DE FEBRERO.

Hé aqui la noble y sentida exposicion que ha dirigido á S. M. la augusta Reina Cristina la diputacion provincial de Madrid:

Señora: La diputacion provincial de Madrid con ardiente deseo anhelaba que V. M. tuviese la dignacion de dispensar á los españoles un nuevo testimonio de su confianza, de una señalada muestra de su augusta benevolencia regresando á esta patria adoptiva, que tantos beneficios debe á V. M. Con intenso jubilo ha adquirido ya la certidumbre de que en breve los defensores del trono de vuestra augusta Hija tendrán la satisfaccion de ver entre ellos á la restauradora de la libertad de España, á la que dirigió la gobernacion del reino con admirable sabiduria en tiempos los mas difíciles. Vivo está, Señora, en la memoria de todos los españoles el recuerdo de las señaladas mercedes, del amparo y proteccion que en todas ocasiones les dispensó la Princesa ilustre que la divina Providencia, apiadada de nuestra desventura, permitió apreciarse en nuestro suelo. Los sinsabores del supremo poder harto los habeis experimentado, Señora, pero la privada ingratitude y las defecciones individuales no han conseguido borrar los hechos que son indelebles. Siempre existirá en la memoria de los españoles la magnánima Reina, que á la par que abria las puertas del templo del saber, franqueando el entonces vedado campo de la inteligencia á una juventud ávida de porvenir y de gloria, devolvía al seno de las familias y rescataba del cautiverio de la emigracion á millares de españoles, cuyos sentimientos resonaban en toda Europa.

La alta prevision de V. M. no se limitó á estas medidas, pues concibió y realizó el pensamiento de plantear la administracion pública fundando un Ministerio que perfeccionase una ciencia tan adelantada en otros paises, y tan descuidada en España. Nunca la nacion olvidará, Señora, la diligente solicitud de V. M. por el acrecentamiento y bienestar de los pueblos confiados á su maternal direccion, y el irrecusable testimonio del noble desprendimiento de la generosa resolucion de que V. M. hizo alarde, restableciendo las antiguas leyes del reino, y devolviendo á la nacion sus olvidados fueros y su libertad perdida. Presente tambien tiene cómo aceptó despues V. M. la Constitucion fundamental del reino, jurándola en el

señal de la representación nacional, y cómo por cumplir este juramento prefirió V. M. condenarse á un doloroso ostracismo, separarse de sus afecciones mas queridas y abandonar en fin esta patria que tanto debía á V. M.; porque antes de todo V. M. atendia á la paz de la nacion, deteniendo con horror la posibilidad de una guerra civil. El tiempo, Señora, ha hecho ya la debida justicia á V. M., y ha abrumado con su faz inexorable á los que osaron poner en duda la rectitud de las intenciones de V. M. Si la divina Providencia por uno de sus inescrutables decretos ha permitido que V. M. recibiera amargos desengaños en los últimos dias de su gobernacion, no ha consentido sin embargo que la ingratitude prevalezca.

La nacion entera por medio de sus legitimos representantes se ha anticipado á manifestar á V. M. que los españoles todos suspiraban por vuestro regreso. La diputacion provincial de Madrid participaba como las demas de este mismo sentimiento, que se habria apresurado á manifestar, si no hubiera tenido la desconfianza de que la faltaban titulos para dirigir á V. M. este ruego. Dignese pues V. M. admitirle así como la sincera felicitacion que la provincia de Madrid por medio de su diputacion dirige á V. M., que tantos y tan gloriosos recuerdos simboliza.

Madrid 17 de Febrero de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Benavides, presidente.—José María Nocedal.—D. Bernardino Nuñez de Arenas.—Antonio Delgado.—Mariano Marcoartu.—José María Fernandez de la Hoz.—Manuel Bertran de Lis y Rives.—Leon Diez.—Pablo Alonso Gasco.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial primero, Tomas Torresano.

Programa de los festejos con que el ayuntamiento de Madrid ha acordado solemnizar el regreso de S. M. la Reina madre Doña María Cristina de Borbon.

1º Se prevendrá por los medios de costumbre al vecindario de Madrid que adorne con colgaduras los balcones de sus casas el dia en que haga S. M. la entrada pública y los dos siguientes, en cuyas tres noches habrá iluminacion general.

2º Se decorará con sencillez y elegancia la puerta de Atocha, convirtiéndola en un arco de triunfo, en el cual habrá composiciones poéticas alusivas á este fausto suceso.

3º Se enarenará la carrera que haya de llevar la Real comitiva, que será por el Prado, calle de Alcalá, puerta del Sol, calle Mayor, y de la Almudena y arco de Palacio.

4º El ayuntamiento saldrá en coches de gala, precedido de los clarines, timbales, alguaciles y maceros á recibir á S. M. al término jurisdiccional de esta M. H. villa.

5º En la puerta de Atocha se hallarán oportunamente y con objeto de preceder al coche de la Reina las cuatro danzas, compuestas de 64 bailarines que bailaron por las calles en los últimos festejos, las cuales circularán por todo el pueblo en los dos dias siguientes. Precederán asimismo al coche de S. M. doce niñas vestidas de niñas, que irán en dos magnificos carros triunfales con tiros de ocho caballos, unas esparciendo por la carrera flores dispuestas en vistosos canastillos, y otras quemando perfumes en pebeteros.

6º Al dia siguiente á la entrada de S. M. se cantará en la Real iglesia de San Isidro un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todopoderoso por la vuelta á esta corte de S. M. la Reina madre, el cual será ejecutado por los mejores cantores é instrumentistas de la capital. A este acto asistirá el ayuntamiento en cuerpo y de ceremonia en union de las demas autoridades y corporaciones, á quienes invitará previamente.

7º Se obsequiará á SS. MM. y AA. con tres funciones teatrales, dos de verso en los de la Cruz y Príncipe, y una de ópera y baile en el del Circo, en el cual se cantará un himno marcial que se llamará himno de Cristina, del cual se sacarán por cuenta del ayuntamiento tantas copias como bandas de música tenga la guarnicion de Madrid, á las que se distribuirán por conducto del Excmo. Sr. capitán general de la provincia. Las personas que sean convidadas para asistir á estas funciones lo verificarán de rigorosa etiqueta, y de uniforme las que puedan usarle.

8º Se iluminarán las casas consistoriales con 200 quinqués de gas, y se adornarán sus balcones con una colgadura nueva de terciopelo español, color carmesí con franja de oro fino. En el balcon principal se colocará un dosel de lo mismo con los retratos de ambas Reinas, custodiados por un zaguanete de guardias alabarderos.

9º Se decorará la fachada de la casa Panadería é iluminará con 113 vasos de colores durante las tres noches, y en sus balcones se hallarán dos músicas militares que tocarán alternativamente desde el anochecer hasta las doce.

10. Se pondrá á disposicion del Excmo. Sr. gobernador de la plaza la cantidad de 209 rs. para que se dé un rancho á la guarnicion el dia en que entre S. M.

11. Se entregará al Excmo. Sr. duque de Zaragoza para igual objeto respecto de los inválidos de Atocha la cantidad de 19 reales.

12. Se repartirán 10 rs. á cada religiosa de los conventos de Madrid.

13. Considerando el ayuntamiento que existen en esta corte muchas personas sumidas en la indigencia, pero que por defecto propio se retraen de implorar la caridad pública, se consiguan para aliviar su suerte y la de los demas pobres de Madrid 400 rs. que se distribuirán de acuerdo con los respectivos párrocos y señores tenientes de alcalde de los distritos.

14. Se distribuirán 113 rs. entre los establecimientos de beneficencia de Madrid.

15. Se consiguan 30 rs. á la asociacion de cárceles denominada del Buen Pastor para que atienda al vestido de los pobres presos de las mismas.

Para todos estos gastos se presupone la cantidad de 3000 reales, que deberá ser aprobada por S. M. con arreglo á la nueva ley de ayuntamientos.

La comision autora del proyecto y encargada de ponerle en ejecucion se compone de los Sres. concejales Septien, Palacio, Fagoaga, Sanz, Angulo, Morales y Lopez Serrano.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma plaza el primer remate del arrendamiento por dos años del por-

tazgo de Mogente bajo la proposicion hecha de 1403 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifesto en la porteria de la misma direccion general.

Precios corrientes en la Habana el 30 de Diciembre de 1843.

- Azúcar blanco, de 6 á 7 1/2 rs. arroba.
Idem quebrado, 4 1/2-5 1/2.
Idem mitad y mitad, 4 á 8 y de 5 á 9.
Café de primera, 7 á 8 ps. quintal.
Idem de segunda, 5 á 6.
Idem triache, 3 á 4.
Tabaco labrado, 7 á 25 ps. millar.

CAMBIOS.

- Sobre Londres, 10 á 11 por 100 premio.
Idem Paris, 2 á 3 por 100 descuento.
Idem España, segun el punto, 7 á 8 por 100 premio.

CINCO GREMIOS MAYORES.

Pago del segundo dividendo.

Pueden concurrir á cobrar los interesados en los números desde el 651 al 700 inclusive.

DILIGENCIAS PENINSULARES.

Tenemos la satisfaccion de anunciar al público que en la ciudad de Valencia acaba de abrirse un magnifico establecimiento con el titulo de Fonda del Cid y de las diligencias peninsulares, en la cual encontrarán los pasajeros todas las comodidades, esmerado aseo y exactitud en el servicio, cuyas circunstancias, unidas á la mayor economia posible, á lo espacioso y perfectamente amueblado del nuevo edificio, y á la de estar situado en el punto mas céntrico de la capital, nada dejará que desear á cuantos gusten favorecer á la empresa.

Hace tiempo que en la hermosa Valencia se notaba la falta de un establecimiento como el que anunciamos, y que sin duda recomienda por sí mismo el pensamiento de los empresarios.

La fonda del Cid está situada en la plaza del Arzobispo, núm. 10.

A voluntad de su dueño se vende ó permuta el molino harinero del Puente de Zulema, sito en término de la ciudad de Alcalá de Henares. Consta de cuatro piedras en actividad y hueco para otra si es necesario. Tiene cuerdas espaciosas y otras oficinas que le hacen á propósito para la fabricacion de harinas. Ademas le pertenece una alameda poblada de árboles, contigua al mismo edificio. La persona que guste informarse mas detalladamente puede acudir en esta corte á la calle de Embajadores, núm. 22, cuarto principal, y en Alcalá á Don Miguel de Roqueni.

El dia 30 de Marzo próximo se ha de celebrar en la contaduría del Excmo. Sr. conde de Salvatierra, Carrera de San Gerónimo, y el mismo dia y hora de las doce de su mañana en la villa de Miajadas, casa de la administracion de S. E. D. José Gonzalez Terrones el remate de arrendamiento de las dehesas siguientes:

- El Millar Bajero de la dehesa del Ventoso.
Un quinto del Millar del medio de la misma.
Toda la dehesa de las Habillas.
Las dehesas Peñalobar, Toconal, Cañajoso y Delgados.
Los licitadores dirigirán sus proposiciones á cualquiera de los dos puntos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Titulos al portador del 5 por 100, 21 1/2 en carpetas al contado: 20 quince dieziseisavos, 21 1/2, 20 1/2, 21 1/2, 22, 21 1/2, 22 1/2 á v. f. ó vol.: 22 1/2 á 30 d. f. ó vol á prima de 1/2 por 100 en carpetas.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Titulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 29 1/2 al contado: 30 1/2, 30, 29 1/2, 30, once dieziseisavos, 30 y 31 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 30 1/2, 30 y 30 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 50 á 45 d. f. ó vol.
Cuponos llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 10 y 9 1/2 á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 7 1/2, once dieziseisavos y 7 1/2 á v. f. ó vol.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 1/2. Paris, 16-8.

- Alicante, 1 d. Málaga, 1 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3 á 1 id. Santander, 1/2 pap. id.
Bilbao, 1/2 id. Santiago, 1/2 id. id.
Cádiz, 1 1/2 din. d. Sevilla, 1 id. id.
Coruña, 1 id. Valencia, 1/2 d.
Granada, 1 1/2 id. Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

OBRAS de D. Fernan Verlanga Huerta, abogado del ilustre colegio de esta corte, que se hallan venales en Madrid

en la librería de su editor D. Juan Diaz de los Rios, calle de Carretas.

Curso de lógica judicial, arreglado á las doctrinas de los mas célebres jurisconsultos modernos; un tomo de bella edicion 12 rs. en pasta.

Jurisprudencia popular, comprende con la mayor extension los negocios de menor cuantía con los formularios completos; segunda edicion aumentada con el tratado sobre el juicio del jurado de España; un tomo 12 rs. en pasta.

Tratado del procedimiento en negocios civiles de mayor cuantía con 234 fórmulas de todas las actuaciones y diligencias, que puede muy bien denominarse manual de curiales; consta de dos tomos en 4º de bella impresion, 52 rs. en rústica y 60 en pasta.

Procedimiento en materia criminal con los formularios mas extensos para todas las instancias, incidentes y recursos; esta obra constará de dos tomos en 4º á 64 rs. en rústica por suscripcion, que estará abierta hasta la publicacion de la 8ª y última entrega, la que saldrá á principios del próximo Marzo.

Pensamientos sobre la justicia forense, administrativa y política; un volumen en folio que comprende ademas el código penal frances completo, traducido y aumentado con arreglo á las leyes de España. Madrid 1843, á 24 rs.

Lecciones elementales sobre la justicia, el derecho y las leyes por Mr. Dupin, traducidas y anotadas con observaciones relativas al derecho español por dicho Verlanga, un tomo 10 rs. en rústica y 12 en pasta.

De la libre defensa de los acusados, opúsculo escrito por dicho Dupin, traducido y anotado por Verlanga, un tomo 6 rs. en rústica.

Prontuario jurídico ó compilacion de leyes, decretos, reglamentos y circulares vigentes, expedidas y restablecidas para la administracion de justicia; un tomo que comprende desde 1º de Enero de 1834 hasta 5 de Junio de 1839, incluso el reglamento provisional con todas sus adiciones, las leyes de 17 de Abril de 1821 &c. á 14 rs. en rústica y 16 en pasta. De esta obra se han publicado ya 4 tomos que alcanzan hasta 14 de Junio de 1843, y todos se venden sueltos á 16 rs. el 2º en pasta, 12 el 3º, y 6 rs. el 4º en rústica.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se vende á 3 rs. la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, con las modificaciones contenidas en el Real decreto de la misma fecha.

En el mismo despacho de libros se vende á 6 rs. el reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de dicha ley. Consta de ocho pliegos de impresion con inclusion de 18 modelos, tres de medio pliego y 15 de cuartilla.

GUIA DE FORASTEROS DE 1844.

Se halla de venta en el despacho de la imprenta Nacional á los precios siguientes:

- En lujo cada ejemplar á..... 240 rs.
En medio lujo á..... 120
En tañete á..... 46
En pasta fina á..... 28
En pasta comun á..... 20
En rústica á..... 17
En rama papel fino á..... 20
En id. papel comun á..... 16

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

Mañana á las siete de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. Florencio Romea.

- 1º Sinfonia á completa orquesta.
2º Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado

DOÑA MARIA CORONEL

NO HAY FUERZA CONTRA EL HONOR.

3º Boleras jaleadas por Doña Josefa Diez y D. Angel Estrella.

4º Terminará el espectáculo con la acreditada comedia en un acto, no representada hace muchos años, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulada

EL GASTRONOMO SIN DINERO,

en la que desempeñará el papel del protagonista el actor Don Antonio Guzman, estando los demas á cargo tambien de los principales actores.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las siete y media de la noche. Terminando el 22 de Marzo próximo la contrata de la señora Guy Stphan la empresa ha dispuesto ejecutar el sábado 24 de Febrero la anteúltima representacion de

EL LAGO DE LAS HADAS,

gran baile fantástico en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.